

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: UN ASPECTO FUNDAMENTAL E IMPRESCINDIBLE DE LA DEMOCRACIA*

Jorge ROMERO ZAZUETA**

SUMARIO: I. *La visibilidad del poder.* II. *El control de la actividad judicial en una sociedad democrática.* III. *Publicidad del juicio penal en México y en los instrumentos internacionales.* IV. *Penetración de los grandes medios de comunicación en el espacio judicial.* V. *El derecho a un proceso con todas las garantías, una conjugación armónica de todos los derechos a tutelar.* VI. *Diferencias en el derecho comparado.* VII. *Conclusiones.*

I. LA VISIBILIDAD DEL PODER

La visibilidad del poder es uno de los atributos que caracteriza a la democracia frente a otras formas de gobierno. El filósofo italiano Norberto Bobbio, a quien se deben, quizá, las más agudas reflexiones sobre este tema, decía preferir, de entre todas las definiciones de democracia, aquella que la presenta como el “poder en público”. El maestro de Turín utilizaba esta expresión sintética para indicar todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar decisiones a la luz del día y permiten a los gobernados “ver” cómo y dónde se toman dichas decisiones.¹

Gobernar en público supone hacer que el poder sea controlable por la mirada de los ciudadanos. La publicidad transparenta una concepción de la democracia que aparece como un régimen de luz, que excluye el secreto como principio de la actuación en el ámbito de la cosa pública.

* Ponencia presentada en Sinaloa, 2004.

** Magistrado, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa.

¹ Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2003, p. 418.

En los modernos Estados constitucionales, la publicidad se convierte en un atributo imprescindible de un sistema de justicia de filiación y orientación democrática en tanto que hace posible el control de la actuación del Poder Judicial por la opinión pública.

Con todo, ésta no es una apreciación nueva. El jurista, filósofo y reformador inglés, Jeremy Bentham, escribía en 1823:

La publicidad es el alma de la justicia, no sólo porque es la más eficaz salvaguarda del testimonio, del que asegura, gracias al control del público, la veracidad, sino sobre todo porque favorece la probidad de los jueces al actuar como freno en el ejercicio de un poder del que es tan fácil abusar, permite la formación de un espíritu cívico y el desarrollo de una opinión pública, de otro modo muda e impotente ante los abusos de los jueces, funda la confianza del público y refuerza la independencia de los magistrados, acrecentando su responsabilidad social y neutralizando los vínculos jerárquicos y el espíritu de cuerpo.

II. EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

En la sociedad democrática, el control de la actividad judicial no sólo se realiza a través del sistema de medios y recursos de impugnación previstos por las leyes procesales, que permiten la revisión en alzada de lo resuelto por un juez de primer conocimiento.

Existe también el control difuso, al que ya aludía Bentham, que se realiza a través de la crítica pública de las resoluciones y actuaciones judiciales. Este control exige la existencia de mecanismos que permitan al ciudadano contar con la información producida por los órganos judiciales, fundamentalmente de sus sentencias.

El principio de publicidad de los juicios puede fundamentarse de manera distinta, según se le vea desde el punto de vista de las partes intervinientes o desde la perspectiva del ciudadano. Tiene, también, dependiendo de cada una de las perspectivas desde las que se le aborde, implicaciones y consecuencias distintas.

Si nos referimos al proceso penal, desde el punto de vista del imputado se vincula con la función garantista del proceso en tanto que expresa el interés en un juicio justo realizado por un tribunal independiente e impar-

cial, aunque debe entenderse que el debido proceso legal abarca las cuestiones suscitadas en otros campos del derecho.

La publicidad contribuye a la satisfacción de ese interés, pues el proceso se desarrolla a la vista de todos y no al amparo de lo velado, en el que, no pocas veces, se prohíjan el acaso y la arbitrariedad. En los juicios penales, la publicidad se traduce en la mayor garantía de que la resolución del juez se adopta bajo el principio de sujeción a la ley, ajeno a presiones o influencias indeseables.

Desde el punto de vista de los ciudadanos, la publicidad de la justicia constituye una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también porque fomenta la responsabilidad de quienes la imparten.

La exigencia de publicidad, por tanto, viene impuesta como garantía de control sobre el funcionamiento de la justicia, la llamada responsabilidad social del juez, que se manifiesta en la más amplia sujeción de las decisiones judiciales a la crítica de la opinión pública.

La transparencia judicial, huelga decirlo, no se agota en la publicidad de las resoluciones judiciales; si bien es este aspecto el de mayor trascendencia para la consolidación democrática de la justicia, tiene que ver también con el funcionamiento administrativo del sistema judicial, con el gobierno de la justicia.

En la actualidad, el juicio público es un derecho universalmente aceptado, previsto en documentos y tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por la mayoría de los países democráticos del mundo.

III. PUBLICIDAD DEL JUICIO PENAL EN MÉXICO Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En nuestro país, el artículo 20, en sus fracciones III y VIII, de la Constitución general de la República, preconiza la publicidad del juicio como derecho del inculcado en el procedimiento penal.

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece que “toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, de ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial”.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “...toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente...”

El artículo 6, inciso 1, de la Convención Europea de Derechos del Hombre establece que “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable...”

El artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.

A diferencia de lo que pudiera acontecer en otros ámbitos, en los procesos judiciales se involucran derechos e intereses de rango constitucional que aconsejan un tratamiento reflexivo y muy cauteloso de este tema, a fin de garantizar un equilibrio que no siempre resulta sencillo.

IV. PENETRACIÓN DE LOS GRANDES MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESPACIO JUDICIAL

Una publicidad ilimitada o incontrolada supondría una seria amenaza a los principios de un proceso justo y a los derechos de personalidad de las partes. Preocupa que cobre cada vez mayor fuerza la tendencia de los grandes medios de comunicación a penetrar el espacio judicial, muchas veces con fines inspirados únicamente en una lógica comercial, que ha visto en la difusión de los asuntos judiciales una nueva forma de entretenimiento, cuestionable y pernicioso.

No le falta razón al filósofo y jurista francés Antoine Garapon, cuando al hablar sobre el empatamiento que suele hacerse entre transparencia e imagen, afirma que “la voluntad de *decirlo todo* y de *mostrarlo todo* procede, en realidad, de una concepción mal entendida de la transparencia. En una democracia, la transparencia no es la de los hombres, sino la de los procedimientos. No consiste en saberlo *todo*, sino en saber más que aquello que ha podido establecerse legítimamente”.²

V. EL DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS, UNA CONJUGACIÓN ARMÓNICA DE TODOS LOS DERECHOS A TUTELAR

El derecho a un proceso con todas las garantías, la presunción de inocencia, el respeto a la intimidad de las personas, la autoridad e imparcialidad de los órganos judiciales constituyen límites al principio general de

² Garapon, Antoine, *Juez y democracia*, Ed. Flor del Viento, Barcelona, 1997, p. 83.

publicidad de la justicia y a la libertad de información sobre los procesos judiciales.

La dificultad estriba en determinar si alguno de estos intereses es prevalente respecto de los demás, esto es, en construir el delicado y, a veces, difícil equilibrio que ha de existir cuando entran en colisión. La dificultad reside, pues, en “asegurar la búsqueda de la verdad y la justicia desde una conjugación armónica de todos los derechos a tutelar”.

VI. DIFERENCIAS EN EL DERECHO COMPARADO

En el derecho comparado, no existe una postura uniforme sobre el particular.

En Inglaterra, se ha abierto paso a la opinión que considera, primero, los intereses vinculados con la administración de justicia; en Estados Unidos, un país en muchos sentidos cercano a la tradición inglesa, se otorga, sin embargo, preeminencia a la libertad de información. En Alemania, el Tribunal Constitucional ha renunciado a establecer apriorísticamente un valor absoluto, ponderando en cada caso los intereses en juego.

VII. CONCLUSIONES

Sin duda, el riesgo más importante lo constituye lo que se ha dado en denominar “juicios paralelos”, esto es, los procesos judiciales, generalmente del orden penal, seguidos simultáneamente por los medios masivos en incesante competencia comunicacional y con carácter perentorio y de premura, porque “lo que es noticia no ya hoy, sino ahora, puede dejar de serlo apenas instantes después”.

Muchas veces los medios de comunicación realizan verdaderos juicios en los que se desarrollan campañas sistemáticas a favor o en contra de las personas procesadas, manejando datos, la mayoría de las veces, de forma aislada y fragmentada, formulando editoriales donde se prejuzga sobre la culpabilidad o la inocencia de los procesados, en los que asumen unas veces el papel de abogado, otras la de acusador y finalmente siempre la de juez.

Esta realidad plantea problemas éticos y jurídicos complejos, que es necesario analizar con mucha responsabilidad, mucha cautela y, sobre todo, con la mayor convicción democrática.

Personalmente, soy un convencido de la apertura. Siempre será mejor tener de más que de menos, para no padecer los males que genera la opacidad.

Creo y pienso que éste es un tema en el que se habrá que reflexionar mucho y todos los días, sin renunciar a encontrar la solución que logre equilibrar garantismo, justicia y transparencia.

Finalmente, como enseñó Kant, las acciones referentes al derecho de otros hombres son injustas si su máxima de conducta no admite publicidad.